

ACUERDO MINISTERIAL
No. 44-2025
MINISTERIO DE SALUD

Aprobación de Requisitos para la Habilitación de Centros de Rehabilitación en Adicciones.

CARLOS JOSÉ SÁENZ TORRES, Viceministro del Ministerio de Salud, en uso de las facultades que me confiere el **Acuerdo Presidencial No. 153-2024** Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 155, del 22 de agosto del año 2024. Ley No. 1075, "*Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa*", aprobada el 10 de junio de 2021, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 170, del veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, que incorpora como norma consolidada: el arto. 17 Ley No. 290, "*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*" y el Arto. 28 del Decreto No. 71-98, *Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"*, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 206, del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, así como", Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Ley No. 423, Ley General de Salud y su reglamento, Ley 1068, Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria Dicta el siguiente Acuerdo.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua, en su arto. 59 establece que: "Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen".

II

Que la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", establece en su arto. 26 al Ministerio de Salud le corresponden las funciones siguientes: literal b) Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

III

Que la Ley No. 423 establece: Arto 4.- Rectoría: Corresponde al ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales especiales.

Considerando que los centros de atención a personas con adicciones brindan servicios dirigidos a la rehabilitación de personas que consumen sustancias psicoactivas.

ACUERDA:

PRIMERO: Se establecen los siguientes requisitos para la habilitación de Centros de Rehabilitación en Adicciones que funcionen para la recuperación de las personas adictas a sustancias psicoactivas.

Debe presentar los siguientes documentos para el proceso de Habilitación de los Centros de Rehabilitación en Adicciones:

1. Certificado de Inscripción como Personería Jurídica; y, en el caso de ser persona natural, Cédula de Identidad y Cédula RUC.
2. Acta de Constitución del Centro.
3. Representante legal.
4. Matricula vigente en la Alcaldía.
5. Inspección de los bomberos.
6. Personal necesario:

- Psicólogo permanente por 8 horas.
 - Personal de Apoyo debidamente capacitado, 1 por cada 20 personas ingresadas.
 - Personal de Apoyo Nocturno debidamente capacitado, 1 por cada 100 personas ingresadas.
 - Personal de vigilancia de las instalaciones.
7. Presentar Programa de Rehabilitación en Adicciones y sus Terapias, incluyendo Metodología de implementación aprobadas por la Dirección de Servicios de Salud del SILAIS correspondiente.
8. Requerimientos de Infraestructura:
- Oficina de recepción.
 - Consultorio.
 - Áreas de terapias.
 - Área de comedor y cocina.
 - Área de bodega de alimentos.
 - Dormitorios con adecuada ventilación: se establece un área 1.50 mts² por cada cama.
 - Servicios sanitario y duchas de baño, 1 por cada 8 personas ingresadas.
 - Área de lavandería.
9. Establecer coordinación con las unidades de salud del MINSA según el territorio que corresponda para los diferentes programas en salud.
10. Contar con botiquín de primeros auxilios.

Nota: De incorporar otro profesional de salud, debe estar inscrito ante la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, MINSA.

SEGUNDO: Desígnese para el cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto referidos en el Acuerdo Primero y para que divulgue el presente Acuerdo Ministerial, a la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria.

AVANZANDO EN
LA REVOLUCIÓN!



TERCERO: Se designa a la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria y a los Sistema Locales Integrales de Atención en Salud de cada departamento, para la implementación y monitoreo en la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial surte efecto a partir de la fecha, comuníquese el presente a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la Ciudad de Managua, veintidós de enero del año dos mil veinticinco.


CARLOS JOSÉ SÁENZ TORRES
Ministro por la Ley

MINISTERIO DE SALUD
MINISTRO
POR LA LEY

4619
*Siempre
+ allá!*
AVANZANDO EN
LA REVOLUCIÓN!